



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

EXPECTA S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de agosto de 2018, entre: **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, cédula de identidad N°6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante también como “**AMSZO**” la “**Asociación**” o el “**Cliente**”; por una parte, y por la otra, **EXPECTA S.A.** RUT N°99.523.770-9, representada por don **JOSÉ PABLO RÍOS RIVAS**, cédula de identidad N° 7.055.898-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Parque N°4980, oficina 331, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el “**Prestador**” o la “**Empresa**”; han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios (el “**Contrato**”), de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior



de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

AMSZO, con el objeto de difundir distintas iniciativas que se realizan en beneficio de los vecinos, como así también de diseñar nuevas herramientas de comunicación de los servicios que realiza, requiere la contratación de una agencia que realice el diseño, graficas e impresiones para la entidad.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y en virtud del presente instrumento, AMSZO, debidamente representada en la forma señalada en el encabezamiento, contrata los servicios de EXPECTA S.A., por quien acepta su representante ya individualizado, para que preste los servicios de diseño, gráfica e impresión de muestras y/o moldes (panton) de impresión de las campañas que realice AMSZO, las cuales pueden ser difundidas a través de papelería, redes sociales y/o páginas web (los “**Servicios**”).

Los requerimientos de las campañas se harán en reuniones que se realizarán entre el encargado designado por la Empresa y la Secretaría Ejecutiva de AMSZO, a objeto de validar los diseños y difusión de los mismos.

El prestador entregará por cada proyecto y/o iniciativa, la cantidad de 2 originales hasta tamaño oficio en formato digital con las indicaciones necesarias para su producción y 1 original con las mismas especificaciones en el caso que se trate de objetos tridimensionales. Cada original adicional se cotizará en forma independiente.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Por la prestación de los Servicios objetos del presente contrato, AMSZO deberá pagar a la Empresa la suma mensual de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, más el impuesto al valor agregado (“IVA”).



Expecta S.A. emitirá facturas por los Servicios, por mes vencido, las que deberán ser pagadas por AMSZO dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos contados desde la emisión de la factura respectiva, mediante vale vista bancario electrónico, transferencia electrónica o cheque bancario a nombre de Expecta S.A.

Como requisito para la emisión de la factura por parte de la Empresa, se requiere que, ésta haga entrega a AMSZO de un informe mensual de actividades, que deberá contener un resumen de los proyectos realizados.

CUARTO:

La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio, para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación



de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

La Empresa se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos y antecedentes de la Asociación tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Organización, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de la Asociación, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además la Empresa a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere. Durante o después de la vigencia de este Contrato, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante el presente Contrato o después de su terminación, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por la Empresa en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a Cliente y tendrá el carácter de confidencial. La Empresa se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la

otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito de la otra parte.

Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella información relativa a las actividades de las partes y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta con el carácter de confidencial a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los casos en que la información sea o llegue a ser: (a) en cualquier momento parte del dominio público; (b) en cualquier momento recibida lícitamente de un tercero con derecho a transmitirla y que la transmita a Expecta S.A. sin ninguna obligación de confidencialidad; (c) lícitamente conocida por Expecta S.A. sin ninguna limitación sobre su uso o divulgación antes del recibo de la misma por parte de ésta; (d) obtenida o desarrollada de manera independiente por personal de Expecta S.A. sin mediar incumplimiento de algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula; (e) puesta en general a disposición de un tercero por cualquiera de las partes sin ninguna restricción en cuanto a su uso o divulgación; o (f) solicitada por un tribunal de justicia o fiscal competente.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato empezará a regir el 1 de agosto de 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Este plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de seis (6) meses cada uno, si no media comunicación por escrito de alguna de las partes manifestando la intención de poner término a los Servicios, con al menos 10 días hábiles de anticipación al término del periodo correspondiente.



SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes establecen que, por común acuerdo de las partes, el contrato podrá ponerse término en cualquier momento.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Empresa reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, la Empresa únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas físicas que tengan relación con el Cliente solo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

La Empresa se compromete a:

- a.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b.- Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- c.- No ceder los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- d.- Devolver al Cliente o destruir toda la información que contenga datos de carácter personal una vez finalizados los servicios descritos bajo los términos del presente contrato.



Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de sus Servicios.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual, en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un

negocio o alguna otra ventaja deshonesta. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad



oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por el co contratante, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su co contratante, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.



DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: MULTAS

Se impondrá multa a la Empresa si se acredita alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- No asistir a las reuniones citadas por AMSZO. 10 unidades de Fomento.
- 2.- No realizar los diseños en los tiempos convenidos entre la Empresa y AMSZO: 1 Unidad de Fomento, por día de atraso.
- 3.- Atraso en entrega de impresiones en los plazos convenidos entre la Empresa y AMSZO: 1 Unidad de Fomento, por día de atraso.

El pago de la multa deberá ser realizada de forma previa al pago de la factura.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La Personería de don Hugo Bugueño Pino para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de 6 de julio de 2018, inscrita bajo el repertorio N° 2.015-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.

La personería de don José Pablo Ríos Rivas para representar a Expecta S.A., consta de escritura pública de fecha 19 de mayo de 2003, inscrita bajo el repertorio N° 7818-2003 otorgada en la Notaria de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna y que rola inscrita a fojas 12291 número 9489 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, sin inscripciones marginales.



JOSÉ PABLO RÍOS RIVAS
pp. EXPECTA S.A.



HUGO BUGUEÑO PINO
pp. AMSZO

